

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

19 NOV. 2023

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00124-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los trámites de notificación realizados dentro del presente asunto.

Refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (negrilla y subrayado por el juzgado, para resaltar)

Lo anterior, debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma jurídica esta génesis de la Ley 2213 de 2022, dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso sub examine, si bien es cierto se evidencia la remisión de la notificación al correo electrónico aportado para ello, jabescolombias@hotmail.com, de la entidad demandada **JABES COLOMBIA S.A.S.**, no se cumple el requisito de acreditar la recepción del mensaje de datos, requisito *sine qua non* exigido por la norma invocada, o por lo menos de su lectura, se deduce que no fue recibido según la certificación de la empresa de correos (fl. 71).

Así las cosas, no habrá lugar a tener en cuenta dicha diligencia aunado a que, no se tiene certeza por parte de este despacho judicial de la recepción del mensaje de datos y, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, hasta tanto se corrobore ello, por el momento se entenderá por no surtida la notificación, correspondiendo al extremo demandante realizarla en debida forma, teniendo en cuenta para ello, lo aquí indicado.

NOTIFIQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.
JUEZ

Gss

JULGAMIENTO CIVIL D.E. IN. JUICIO DURANTE U.S.

SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación.

Hacida en el ESTADO No. 151

De hoy 10 NOV. 2023

EL SECRETARIO

Jorge Eraso